



HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 408

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2016 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0320080101	HONORARIOS	21.000.000,00
Saldo Rubro:	1.015.441.483,00	

Valor Total del Certificado: 21.000.000,00

OBJETO CDP : PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO COMO APOYO Y ASESOR DE LA GERENCIA DE LA ESE HUS EN EL TEMA DE ARQUITECTURA HOSPITALARIA

Por un plazo hasta **31-12-2016**

Expedido en Bucaramanga a **22-04-2016**


OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 190 DE 2.016

1 CONTRATO	No. 190 DEL 26 DE ABRIL DE 2.016
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
CONTRATISTA	RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS.
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO COMO APOYO Y ASESOR EN TODO LO RELACIONADO CON ARQUITECTURA HOSPITALARIA PARA LA GERENCIA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER".
VALOR	VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000,00) M/CTE.
PLAZO	TRES (3) MESES.

Entre los suscritos a saber **JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.478 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, en calidad de Gerente Encargado, según Resolución de nombramiento No. 03629 de 2.016 y Acta de Posesión No. 015 del 1 de Abril de 2016, emanadas de la Gobernación de Santander, Institución de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en Bucaramanga, creada mediante Decreto Departamental No. 025 de 2005, quien en el presente contrato se denominará la **ESE HUS**, de una parte y de la otra **RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.254.964 expedida en Bucaramanga, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que según requerimiento No. 0000367 efectuado por la Profesional Universitaria de la Unidad Funcional de Recursos Físicos y Servicios Básicos de la **ESE HUS**, la Oficina Jurídica – Grupo (EP), elaboró Estudios de Conveniencia Previos para la **CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS** profesionales de un Arquitecto, para que preste Asesoría Técnica, acompañe y apoye permanentemente a la Gerencia, en temas específicos de arquitectura hospitalaria ante la modernización de sus instalaciones que se están ejecutando. **2.)** Que actualmente no hay personal en la planta del Hospital y el existente no es suficiente para que pueda desarrollar las mencionadas tareas. **3.)** Que se adelantó el respectivo proceso de contratación para la prestación de servicios profesionales de un arquitecto para apoyar y asesor de manera permanente a la Gerencia en los diferentes temas y proyectos de modernización hospitalaria, que como se expreso anteriormente se están ejecutando en la entidad. **4.)** Que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales conforme con el artículo **27.3** del Acuerdo 029 de 2.014 y ante la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad, la invitación realizada y las propuesta presentada por **RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS**, es procedente la contratación directa. **5.)** Que revisada la hoja de vida y las certificaciones expedidas por las autoridades competentes no se observa causal que impida la celebración del presente contrato ya que se cumplió con toda la ritualidad establecida en el Acuerdo N° 029 del 2014 (Estatuto de Contratación) artículo 27, en concordancia con la Resolución 323 de 2.014 (Manual de Contratación de la ESE HUS), Artículo 19. **6.)** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2.005 emanado de la Gobernación de Santander y el Manual de Contratación de la E.S.E. HUS, se estipuló que para todos los efectos legales, que la celebración ejecución y liquidación de contratos, las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado. El presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO COMO APOYO Y ASESOR EN TODO LO RELACIONADO CON ARQUITECTURA HOSPITALARIA PARA LA GERENCIA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER."** **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista realizara las siguientes actividades: **1.** Asesorar y acompañar a la Gerencia en los proyectos que se adelanten en la ESE HUS en el periodo que dure la presente prestación de servicios, en lo referente a la formulación y planeación del componente arquitectónico de los diferentes proyectos. **2.** Conceptuar y recomendar a la Gerencia, sobre las modificaciones o correcciones que se deben hacer a los diferentes proyectos que se desarrollan o ejecutan en su componente arquitectónico. **3.** Participar y asesorar a la Institución en los diferentes comités que se ejecuten referentes a la arquitectura hospitalaria. **4.** Asesorar, acompañar y apoyar a la Gerencia en los temas que se requieran y le sean asignados relacionados con el tema de arquitectura hospitalaria. **5.** Programar los comités técnicos que considere necesarios con el fin de coordinar entre los diferentes actores de los proyectos el avance, desarrollo y terminación de los mismos. **6.** Las demás que le sean asignadas por la Oficina de Gerencia. **TERCERA.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CUARTA.- VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del contrato será por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000,00) M/CTE**, incluido impuestos tasas y contribuciones si a ello hubiere lugar. Los pagos que le corresponden a la ESE HUS, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2016 y al Rubro No. 0320080101 Honorarios. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 408 del 22 de Abril de 2016. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagara al contratista, por mensualidades vencidas dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, icbf y caja de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°.190 DE 2.016

lugar. El termino establecido en la presente clausula quedara sujeto a la disponibilidad de los recursos en caja.

PARAGRAFO: En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo 029 de 2.014 (Estatuto de contratación) que nos remite a los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **Obligaciones del Contratista.** 1) Prestar a entera satisfacción el servicio. 2) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3) Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 4) Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5) Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 6) Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 7) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8) Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **Obligaciones de la ESE HUS:** 1). Ejercer la Interventoría administrativa y financiera, la cual se realizara a través de la oficina de Interventoría administrativa o quien haga sus veces y designar al supervisor técnico, que será el profesional universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo 2). Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del mismo por parte del **CONTRATISTA.**

SEPTIMA.- INTERVENTORÍA Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. La Interventoría Administrativa y Financiera se realizará a través de la oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS, la Interventoría Técnica será ejercida por la **Profesional Universitario de Servicios Básicos** de la **ESE HUS**, quien supervisará la ejecución del contrato y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inexecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 34 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 28 de Julio de 2014 artículo 36, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 26 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por **LA ESE HUS** de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías: a) **Cumplimiento General** de las obligaciones contractuales. El valor del amparo de cumplimiento será del 10% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (06) meses más. **Parágrafo.** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°.190 DE 2.016

Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DECIMA CUARTA.- CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica. **DECIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato. **DECIMA SEXTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: **1.)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.)** Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del presente contrato contemplada a la cláusula segunda. **3.)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleve a la suspensión en la prestación del servicio. **4.)** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro Contratista. **5.)** Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con EL CONTRATISTA que sumariamente demuestren, la existencia de elementos en los cuales se observe la violación a preceptos legales, la E.S.E. HUS, de igual manera, terminará el CONTRATO. **DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°.190 DE 2.016

República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Calle 31 No. 31-50 en la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA en la carrera 33 No. 51 – 16 Interior No. 403 Edificio Elio de Bucaramanga.

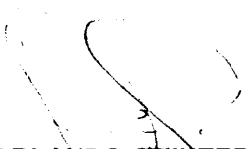
CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:**

1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. **2.** Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. **3.** Presentación de constancia expedida por la Oficina Jurídica, según la cual el contrato fue debidamente publicado en el SECOP, cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Primera y Segunda cuantías establecidas en el Manual de contratación de la ESE HUS. Se requiere para su **Ejecución:**

1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. **2.** Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). **3.** Presentación del Registro Único Tributario. **4.** Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. **5.** Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes.

Para constancia se firma en Bucaramanga el veintiséis (26) de Abril de 2.016



JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA.
Gerente (E) ESE HUS.

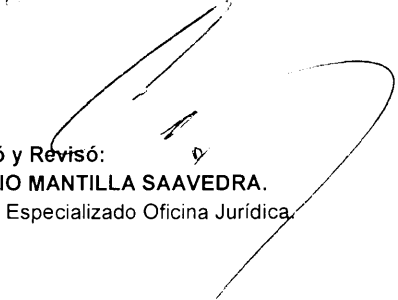


RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS.
Contratista.


Vo Bo:
LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO.
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS.



Proyectó y Revisó:
MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA.
Abogado Especializado Oficina Jurídica.





FECHA	26 DE ABRIL DE 2016
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO
VIGENCIA FISCAL	31 DE DICIEMBRE DE 2016
NUMERO DE DISPONIBILIDAD	408
NUMERO DE RUBRO	0320080101
RUBRO PRESUPUESTAL	HONORARIOS
VALOR	\$ 21.000.000.00
NOMBRE BENEFICIARIO	RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS
NIT o C.C	91.254.964
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO COMO APOYO Y ASESOR EN TODO LO RELACIONADO CON ARQUITECTURA HOSPITALARIA PARA LA GERENCIA DE LA ESE HUS
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO	 DR JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA GERENTE (E) ESE HUS

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 911

A favor de **RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS**

Con identificación No. 91254964 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°190 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
408	22/04/2016	0320080101	HONORARIOS	21.000.000,00

Valor Total Registro Presupuestal: **21.000.000,00**

Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO COMO APOYO Y ASESOR EN TODO LO RELACIONADO CON ARQUITECTURA HOSPITALARIA PARA LA GERENCIA DE LA ESE HUS.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga, el **26/04/2016**



OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
7300050973

PÓLIZA No: 730-47-994000001559 ANEXO: 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES. 2509 DIC.03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA	BUCARAMANGA AURORA	COD AGENCIA	730	RAMO	47				
TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN	REIMPRESION	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
				28	04	2016	28	04	2016
				FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS	IDENTIFICACIÓN	CC	91.254.964	
DIRECCIÓN	CARRERA 33 N. 51-16 IN 403 ED ELIO BRR CABECERA	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	6477453

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.	IDENTIFICACIÓN	NIT	900.006.037-4
BENEFICIARIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.	IDENTIFICACIÓN	NIT	900.006.037-4

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO		
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	26/04/2016	26/01/2017	2,100,000.00
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO:			

*****OBJETO DE LA GARANTIA*****
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO COMO APOYO Y ASESOR EN TODO LO RELACIONADO CON ARQUITECTURA HOSPITALARIA PARA LA AGENCIA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.




SE ADJUNTAN CONDICIONES GENERALES: _____

*La copia firmada de la ESE HUS
Los documentos firmados del proceso
de contratación de la ESE HUS
de la ESE HUS*

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ *****2,100,000.00	\$ *****16,000.00	\$ *****9,000.00	\$ *****4,000.00	\$ *****29,000.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
JOSE MIGUEL ESPILIA SANCHEZ & COMPAÑ	8284	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR   **FIRMA TOMADOR** 

(415)7701861000019(8020)00000000007000730005097

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 190 DE 2016** suscrito con "**RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS**" el cual tiene fecha de suscripción el **(26) DE ABRIL DE 2016** y un plazo de ejecución de **(03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 190 DE 2016** Cuyo Objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO A LA GERENCIA EN LAS OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ENTIDAD ASI COMO LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE OBRA, CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS REALIZADAS EN LA ESE HUS**"


De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 408**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 911** expedido el **26/04/2016**
- Póliza de Cumplimiento No **730-47-994000001559** expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA el día **28/04/2016**

Se deja constancia, que al momento de realizar acta de inicio por parte del interventor del contrato, el contratista deberá ampliar el plazo del amparo de la póliza allegada quedando (06) días sin amparo

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(28)** días del mes de **ABRIL DE 2016**


DR LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS


Elaborer Carolina Jimenez
Oficina Asesoría Jurídica

NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE SERVICIOS BASICOS
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2016

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 190 DE 2016** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS** Cuyo Objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO A LA GERENCIA EN LAS OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ENTIDAD ASI COMO LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE OBRA, CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS REALIZADAS EN LA ESE HUS"

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Se deja constancia, que al momento de realizar acta de inicio por parte del interventor del contrato, el contratista deberá ampliar el plazo del amparo de la póliza allegada quedando (06) días sin amparo

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo.

Cordialmente,



DR LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

Dr. Lino Gerardo Ochoa Arguello
Oficina Jurídica ESE HUS